CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

Y NO REVELACION

En Santiago de Chile, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, entre, **WOM S.A.****,** RUT N°78.921.690-8, representada por don Marcelo Fica Aránguez, cédula de identidad número 13.953.586-3, y por doña Sandra Díaz Fuentes, cédula de identidad número 12.861.707-8, todos con domicilio en Av. General Mackenna N° 1369, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominada “WOM”, por una parte, y por la otra, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante también denominada “El Proveedor”, ambos en conjunto “Las Partes”, han convenido el siguiente Contrato de Confidencialidad y No Revelación:

**PRIMERO:** Las Partes declaran que WOM ha solicitado al Proveedor una cotización/propuesta/oferta para la licitación correspondiente al proyecto de **“Construcción de sitios**”, la que con posterioridad se podrían materializar en un convenio, contrato, y/o en órdenes de compra, las que se entienden formar parte de este documento en el evento que sean emitidas-, en adelante el “Objeto”, para lo cual, ambas Partes cuentan con información confidencial que se entregarán recíprocamente, a fin de evaluar la posible realización de dichos acuerdos, negocios y/o contratos en sus aspectos técnicos, comerciales y jurídicos.

Asimismo y en el evento de suscribirse él o los contratos respectivos, ello se hará conforme a las especificaciones, plazos, precios y fechas que Las Partes previamente convengan y que se establezcan en los contratos respectivos.

Por lo anterior, las Partes expresamente convienen que la suscripción del presente Contrato no las obliga a suscribir futuros contratos, como tampoco a asumir ninguna obligación distinta del deber de confidencialidad regulado en este instrumento, el cual tiene por objeto exclusivo regular el intercambio de información.

**SEGUNDO:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá por:

1. **“Información Confidencial****”**: es toda la información de naturaleza confidencial o propietaria que se designe como tal o que, debido a su naturaleza o a las circunstancias que rodean su divulgación, deba ser razonablemente considerada como confidencial y/o propietaria y sea divulgada a la Parte Receptora, independientemente de la forma de divulgación, ya sea en forma oral, escrita, gráfica o por medios electrónicos u otros medios. La Información Confidencial incluirá, sin carácter limitativo, oferta comercial de WOM, documentos y estados contables, información, datos y sistemas contables, listas de clientes, actividades de investigaciones y desarrollo, tecnología, hardware y software informático, equipamiento e infraestructura, obligaciones legales y contractuales, proyecciones, productos, dibujos, secretos comerciales e información relacionada con procedimientos operativos, métodos de establecimiento de precios, estrategias de marketing, relaciones con el cliente, políticas de crédito, obligaciones contractuales y legales, conocimiento técnico, planos, manuales, materiales de entrenamiento, invento o patente de invención que no sea de conocimiento público, planes de desarrollo, especificaciones, equipo de herramientas y de pruebas, materiales de dibujo, dibujos y especificaciones para pruebas, software y materiales de consulta, secretos comerciales, y todo plan o estrategia del negocio actual o futuro, documentos y materiales relacionados con la administración y condición del negocio, posición comercial del Comunicador, contratistas y otros proveedores, informes, documentos o acuerdos, independientemente de la forma o medio, aquellas que sean el resultado de esfuerzos mutuos de Las Partes relacionados con el Objeto, y cualquier otra información confidencial de terceros que sea incorporada o incluida en cualquiera de los anteriores, asi como cualquier otra información que sea considerada confidencial por el Comunicador; y, en general, con cualquier otro asunto de naturaleza, general o particular, cuya revelación pudiera ser perjudicial para los intereses del Comunicador.
2. **“Receptor”**, la parte del Contrato que reciba o tenga acceso a Información Confidencial, ya sea directamente o a través de sus dependientes, empleados, gerentes, directores, agentes, filiales o subsidiarias o partes relacionadas (incluyéndose sin ninguna limitación abogados, contadores, consultores, banqueros y consultores financieros).
3. **“Comunicador”,** aquella parte del Contrato de quien provenga o pertenezca la Información Confidencial, a la cual tiene acceso el Receptor.
4. **“WOM S.A.”,** comprende tanto la compareciente, sus sociedades relacionadas, como la sociedad controladora de la misma, (incluyéndose sin ninguna limitación abogados, contadores, consultores, banqueros y consultores financieros).
5. **“El Proveedor”,** comprende tanto la compareciente, sus sociedades relacionadas, como la sociedad controladora de la misma, (incluyéndose sin ninguna limitación abogados, contadores, consultores, banqueros y consultores financieros).

**TERCERO:** El Receptor deberá mantener a salvo y en forma secreta la Información Confidencial a que tenga acceso. El Receptor podrá usar dicha Información Confidencial exclusivamente para los efectos de evaluar, cotizar y desarrollar el contrato, que se ha tenido en vista a la entrega de la información, para implementarlo y poner en práctica los demás acuerdos o transacciones vinculados a él. El Receptor deberá limitar la revelación de Información Confidencial sólo a aquellas personas que sea necesario entregarles tal Información Confidencial para efectos antes señalados incluyéndose sin ninguna limitación abogados, contadores, consultores, banqueros, consultores financieros y entidades fiscalizadoras, y profesionales de su sociedad controladora y sus relacionadas~~;~~ y deberá tomar todas las medidas necesarias para protegerla o evitar su divulgación o uso no autorizado por terceros. El Comunicador podrá autorizar la divulgación a terceros de Información Confidencial, debiendo constar dicha autorización por escrito.

**CUARTO:** A fin de cumplir con las obligaciones pactadas en este convenio, el Receptor deberá usar esfuerzos al menos iguales o mejores que aquellos que utiliza para la protección de su propia información confidencial, y que en ningún momento deberán ser inferiores a los esfuerzos que despliegue una empresa razonable para proteger información altamente confidencial y no deberá, sin el previo consentimiento por escrito de la parte divulgadora, utilizar, divulgar ni brindar acceso a la Información Confidencial ni a ninguna parte de la misma a ningún tercero no autorizado, de modo alguno, salvo según sea necesario para el objeto del presente Contrato.

**QUINTO:** La obligación de Confidencialidad no será aplicable a aquella información respecto de la cual el Receptor pueda demostrar que:

1. Ha sido completa e independientemente desarrollada sin el uso de Información Confidencial del Comunicador.
2. Es o se ha convertido en información de conocimiento público, sin haber existido infracción a este Contrato.
3. Era conocida por él sin restricciones en el momento de la revelación al Receptor.
4. Ha sido revelada ciñéndose estrictamente a la autorización dada por escrito del Comunicador.
5. Ha sido divulgada en respuesta a una orden judicial válida o de algún otra autoridad competente de la República de Chile, con la facultad para solicitar dicha información de acuerdo a la Ley Chilena pero solamente para cumplir con el propósito de dicha orden. En tal caso, el Receptor deberá notificar por escrito al Comunicador inmediatamente para permitir que éste adopte las medidas apropiadas para proteger tal Información Confidencial.

**SEXTO:** En el momento en que el Receptor sea legalmente requerido (por parte de autoridad competente y de acuerdo a los trámites establecidos en la Ley) para revelar cualquier Información Confidencial, deberá notificar inmediatamente a la contraparte de dicha petición o requerimiento con anterioridad a la revelación para que dicha parte pueda solicitar medidas de protección apropiadas y/o renunciar a sus derechos de conformidad con los términos de este Contrato. Queda entendido que nada de lo estipulado en esta cláusula se interpretará en el sentido de obligar al Receptor a actuar en contra de las disposiciones legales vigentes en la República de Chile.

**SÉPTIMO:**El Receptor, una vez terminado el presente Contrato, deberá destruir o devolver al Comunicador toda Información Confidencial que obre en su poder, junto con todas sus copias, dentro del plazo que el Comunicador establezca de común acuerdo con el Receptor. Asimismo, a solicitud del Comunicador, el Receptor deberá certificar por escrito que todos los materiales que contienen Información Confidencial han sido devueltos al Comunicador.

**OCTAVO:** El Receptor acepta que será responsable en caso de que el Comunicador sufra cualquier daño o perjuicio como consecuencia del incumplimiento por su parte de cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes estarán facultadas para solicitar las medidas precautorias o de protección y demás acciones que la ley otorga que fueren pertinentes para el cumplimiento de este Contrato.

**NOVENO:** Este Contrato comenzará a regir a partir de esta fecha, y las obligaciones contenidas en éste subsistirán por un período de tres años de terminado el contrato que las partes eventualmente suscriban con ocasión del objeto de este Contrato de Confidencialidad. Y en todo caso, en el evento que dicho contrato no se suscriba, las obligaciones nacidas en este instrumento subsistirán por el período de tres años a partir de esta fecha.

**DÉCIMO:** Ninguna de las cláusulas de este Contrato crea o pretende crear una asociación de personas, asociación conjunta (“*jointventure*”) u obligación fiduciaria entre las partes del Contrato. La celebración del presente Contrato es absolutamente independiente de que Las Partes decidan en definitiva celebrar un contrato para la prestación de los servicios descritos en la cláusula primero. La celebración del presente Contrato no generará responsabilidad u obligación alguna en relación con la celebración de un contrato para la implementación de los negocios.

**DÉCIMO PRIMERO**: Las Partes no podrán revelar el hecho que han entrado en conversaciones o negociaciones, ni el motivo de éstas, ni el hecho que han suscrito el presente Contrato, y no podrán efectuar publicaciones en periódicos o de otra manera difundir la existencia del presente Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO**: El presente Contrato, los derechos y las obligaciones que de él emanan para las partes no podrán ser cedidos a terceros, a menos que la otra parte otorgue su consentimiento previo y por escrito. No se requerirá el consentimiento previo y escrito de la otra parte respecto de cesiones a las sociedades relacionadas y filiales de las partes.

**DÉCIMO** **TERCERO**: Si alguna cláusula de este Contrato es considerada nula, ilegal o no ejecutable por el tribunal competente, las demás cláusulas o partes de ellas permanecerán plenamente vigentes.

**DÉCIMO** **CUARTO:** No existe otro acuerdo o convenio relacionado con el uso de la Información Confidencial materia del presente Contrato, por lo que este reemplaza cualquier compromiso o acuerdo previo sobre esta materia. En caso que entre las partes se encuentren vigentes contratos sobre información confidencial distinta de la que es materia del presente Contrato, dicha información confidencial se regirá por dichos contratos y no por el presente instrumento. Asimismo, el presente Contrato no puede ser modificado salvo por convenio escrito firmado por ambas partes.

**DÉCIMO** **QUINTO:** Las notificaciones entregadas bajo este Contrato se enviarán por correo certificado a las respectivas direcciones indicadas en la comparecencia. El Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos sucesores legales.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente Contrato se regirá por las leyes de Chile.

**DÉCIMO** **SÉPTIMO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución terminación u otra causa relacionada con este Contrato, o sus documentos complementarios o modificatorios, será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigentes a la época de la celebración de este Contrato, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar.- Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos.

**DÉCIMO OCTAVO:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

**DÉCIMO NOVENO:** Los comparecientes declaran y aseguran que su representada es una empresa legalmente constituida y vigente: que son ellos personeros debidamente investidos por aquella para celebrar este Contrato y que, por consiguiente, es plenamente eficaz y válido conforme al derecho positivo. La exactitud de los hechos de que da cuenta la precedente declaración es considerada una condición esencial y determinante para las partes en la celebración de este Contrato.

La personería de don Marcelo Fica Aránguez y de doña Sandra Díaz Fuentes para representar a WOM S.A. consta en escritura pública de fecha 31 de enero de 2022 otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas.

La personería del representante del Proveedor consta en escritura pública de fecha \_\_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría de \_\_\_\_\_\_\_ de don/ña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Se firma el presente Contrato electrónicamente a través de la plataforma docusign.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

-----

P.p. \_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Marcelo Fica Aránguez Sandra Díaz Fuentes

**P.p.WOM S.A.**